



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA. Montería, noviembre 19 de 2021. Señora Juez, informo a usted, que se recibió por reparto a través del Sistema Justicia XXI Web - APLICATIVO TYBA la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR (C.C. 78.114.612)** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación de Córdoba**, llegó con solicitud de medida provisional por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso. Provea.

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
Secretario

RAD 23 001 31 04 001 2021 00106 00

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota de Secretaría, como quiera que se observan los requisitos de ley previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y haber correspondido por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela; teniendo en cuenta la solicitud de medida provisional, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda en cuanto a dicha pretensión, la cual fue solicitada bajo la gravedad del juramento.

En atención a lo anterior y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, que establece “*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*”, este despacho considera pertinente conceder la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que, al presentarse eventuales irregularidades en los empleos ofertados en la Convocatoria N° 1106 de 2019, con el fin de evitar que, una vez en firme la lista de elegibles, se presenten eventuales vulneraciones a derechos fundamentales como el debido proceso que le asiste a toda la población participante en el Concurso de Méritos, irregularidades que han sido advertidas y puestas a consideración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al parecer no han sido atendidas según el dicho del accionante, razón por la cual se ordena al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación de ésta decisión suspenda provisionalmente la Lista de Elegibles del Proceso de Selección N° 1106 de 2019 – Territorial 2019, respecto del Concurso de Méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo N° CNSC – 20191000002006 de 2019. Publicado el día 18 de noviembre de 2021, hasta tanto se defina de fondo la presente acción constitucional.

En virtud de lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: Aprehéndase el conocimiento de la presente acción de tutela con medida provisional interpuesta por el señor **JORGE LUIS REGINO OLIVAR.** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación de Córdoba.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba
REPUBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: En cuanto a la Medida Provisional, se le ordena al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON – Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de ésta decisión suspenda provisionalmente la Lista de Elegibles del Proceso de Selección N° 1106 de 2019 – Territorial 2019, respecto del Concurso de Méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo N° CNSC – 2019100002006 de 2019, publicado el día 18 de noviembre de 2021, hasta tanto se defina de fondo la presente acción constitucional.

TERCERO: Désele traslado al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON – Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al doctor **ORLANDO BENITEZ MORA, Gobernador del Departamento de Córdoba**, con la finalidad de que presenten los descargos correspondientes, **concediéndoseles un término de tres (3) días**, contados a partir del recibo del traslado, dentro de los cuales deberán fundamentar si son o no ciertos los hechos en que basa el accionante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales e informen las demás circunstancias que crean pertinentes para el esclarecimiento de los mismos; advirtiéndoseles que sus respuestas se entienden rendidas bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias que se desprendan de lo anterior y que se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos que son objeto de estudio.

QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada acerca de la decisión adoptada y acorde con las medidas transitorias por motivo de salubridad pública estipuladas en el ACUERDO PCSJA20-11632 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en la Resolución No. 6 de junio 19 de 2020, proferida por la titular de este despacho, indicando que **todas las solicitudes y respuestas deben ser enviadas sin excepción a los correos electrónicos de los despachos judiciales.**

SEXTO Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

SEPTIMO: Hecho lo anterior vuelva el expediente al Despacho dentro del término legal para decidir sobre lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Julia Rodríguez Cabarcas

JULIA RODRIGUEZ CABARCAS
Juez.

RAD: 23-001-31-04-001-2021-00106-00 FOLIO No: 106 LIBRO No. 30 1ª Inst.